

**VARIOS CT-VT/A-51-2017**  
**Derivado del diverso UT-A/0277/2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**- DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de septiembre de dos mil dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El catorce de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000170517, requiriendo:

*“[...]  
Requiero un listado del personal adscrito a la de la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia en la que se incluyan nombres cargos y sueldos netos y brutos además de depósitos por conceptos de bonos y prestaciones adicionales, además de la versión pública de cada uno de los curriculums y actividades que realmente desarrollan en esa oficina, esto sin que me envíen al portal de obligaciones de transparencia ya que prefiero que sea debidamente validado por la Secretaría General de la Presidencia, ya que al parecer todo el personal realiza actividades administrativas y no jurídicas.[...]”  
(sic)*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0277/2017.

**III. Requerimiento de información.** El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2678/2017, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Respuesta del área requerida.** En atención al requerimiento formulado, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/719/2017 de veintiocho de agosto dos mil diecisiete, en esencia señaló:

- Con la plantilla del personal que se encuentra en fuentes de acceso público<sup>1</sup>, se pueden relacionar las plazas con los niveles salariales materia de la petición de acuerdo al *Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, en el cual se establecen en los apartados correspondientes las percepciones mensuales de los puestos de la Suprema Corte, las prestaciones económicas y otras prestaciones a su favor*, mismo que también se encuentra en el portal del Alto Tribunal<sup>2</sup>.
- En cuanto a las actividades realizadas por cada funcionario que requiere el peticionario, proporciona las cédulas de funciones del personal adscrito a la Secretaría General de la Presidencia.

---

<sup>1</sup> *Plantilla del Personal*  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2017-04/Plantilla\\_General\\_201703\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2017-04/Plantilla_General_201703_1.pdf)

<sup>2</sup> *Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.*  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion\\_servidores\\_publicos/documento/2017-02/Manual\\_Remuneraciones\\_PJF\\_2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2017-02/Manual_Remuneraciones_PJF_2017.pdf)

- Remitió dieciocho currículos, mismos que no se encuentran en la modalidad requerida (documento electrónico), informando el costo de reproducción de las versiones públicas respectivas.

**V. Requerimiento de información complementaria.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2940/2017, le solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que emitiera un informe complementario, toda vez que la Secretaría General de la Presidencia se integra de treinta y tres servidores públicos y el área requerida en su respuesta solo hizo alusión a dieciocho currículos del personal adscrito a la referida secretaría general.

**VI. Prórroga.** En sesión de siete de septiembre del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**VII. Respuesta del área al requerimiento de información complementaria.** La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/744/2017 de once de septiembre de dos mil diecisiete, informó que *localizó trece currículos adicionales a los dieciocho previamente informados, y en consecuencia, se disponen de treinta y un currículos los cuales no se encuentran en la modalidad elegida por el peticionario (documento electrónico), señalando el costo de reproducción por la generación de las versiones públicas respectivas<sup>3</sup>; y que dos currículos faltantes relativos a servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia<sup>4</sup> constituyen información inexistente, toda vez que dichos servidores públicos ingresaron al Alto Tribunal con*

---

<sup>3</sup> \$64.20 (sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)

<sup>4</sup> Concretamente de la persona titular de la secretaria general referida y de un Asesor I.

*anterioridad a la emisión de la normativa que obliga a presentar el currículum.*

**VIII. Remisión del expediente.** El trece de septiembre de dos mil diecisiete el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3049/2017 remitió el expediente UT-A/0277/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, a partir del análisis de lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se dictara la resolución correspondiente.

**IX. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo dieciocho de septiembre del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-51-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis de fondo.** En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la

información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia<sup>5</sup>.

En el caso, el peticionario pretende obtener diversa información de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, específicamente, sus *nombres, cargos, sueldos netos y brutos, depósitos por conceptos de bonos y prestaciones adicionales, curriculums en versión pública y actividades que desarrollan en esa área.*

Al efecto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, área que opera los mecanismos de administración aprobados de nombramientos, contratación, ocupación de plazas, remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones<sup>6</sup>, informó que:

- La información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos del Alto Tribunal es información pública

---

<sup>5</sup> Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

**“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”**

**Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”**

<sup>6</sup> En términos del artículo 22, fracciones, I y II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

y proporciona diversos vínculos donde indica que puede ser consultada.

- Localizó en sus archivos treinta y un currículos de servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, *los cuales no se encuentran en la modalidad elegida por el peticionario -documento electrónico-, y que su generación en versión pública tiene un costo de reproducción de \$64.20 (sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).*
- Son inexistentes los currículos de dos servidores públicos de la dirección general referida, toda vez que ingresaron a la Suprema Corte con anterioridad a la emisión de la normativa que obliga a presentar dicho documento.
- Remitió treinta y tres cédulas de funciones de servidores públicos del Alto Tribunal, una de ellas –identificada con el folio 00033- que no contiene el nombre del funcionario al cual corresponde y el área de adscripción.

En ese orden, del análisis integral de la información proporcionada por el área, se advierte lo siguiente:

- i) Si bien la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa hace referencia a que no cuenta con el currículo de dos servidores públicos, en razón de que ingresaron a este Alto Tribunal con anterioridad a que entrara en vigor la normativa que impone la entrega de dicho documento, lo cierto es que es indispensable conocer la fecha en la que se dieron de alta en este Alto Tribunal dichos funcionarios.

- ii) Del universo de las cédulas que remite, se advierte que una de ellas –folio 00033-, no contiene el nombre del funcionario al cual corresponde, ni el área de adscripción.

Ahora bien, resulta necesario destacar que de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes del derecho de acceso a la información se encuentran obligados a verificar, de frente a una solicitud, que la documentación en posesión de los sujetos obligados sea proporcionada de forma completa, tutelando de manera efectiva el referido derecho fundamental<sup>7</sup>.

En ese contexto, en aras de contar con todos los elementos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, este Comité de Transparencia estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos para que informe: i) la fecha de alta de los funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia, que ingresaron a este Alto Tribunal de manera previa a la normativa que exige la presentación del currículum; y ii) el nombre del funcionario al que corresponde la cédula de funciones remitida identificada con el folio 00033 y su área de adscripción, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción de la Ley General de Transparencia<sup>8</sup>, así como el diverso 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: [...]

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;"

<sup>8</sup> "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; [...]

<sup>9</sup> "Artículo 23 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; [...]"

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**